



miquel y costas & miquel, s.a.

HECHO RELEVANTE

Barcelona, 23 de junio de 2011

Distinguidos señores:

Adjunto remitimos los Acuerdos adoptados por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas, celebrada en 2ª convocatoria el día 22 de junio de 2011, que fueron aprobados por mayoría de votos.

Les saludamos muy atentamente,

Javier Basañez Villaluenga
Secretario del Consejo de Administración



miquel y costas & miquel,s.a.

ACUERDOS APROBADOS POR LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A., SEGÚN LA PROPUESTA DE ACUERDOS PRESENTADA, QUE SE CELEBRÓ EL DÍA 22 DE JUNIO DE 2011, EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

Primero.- Examen y Aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión individuales y consolidados correspondientes al ejercicio 2010. Distribución de resultados.

Aprobar las Cuentas Anuales (integradas por el Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de cambios en el Patrimonio Neto, Estado de flujos de efectivo y Memoria) y el Informe de Gestión de la Sociedad, así como las Cuentas Anuales (integradas por el Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de ingresos y gastos reconocidos, Estado de cambios en el Patrimonio Neto, Estado de flujos de efectivo y Memoria) y el Informe de Gestión Consolidados, todo ello referido al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2010.

Aplicar el resultado individual correspondiente al ejercicio 2010, que asciende a QUINCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (15.330.498,60.-Euros), en la siguiente forma:

A Reservas Voluntarias	9.030.498,60 Euros
A Dividendo a cuenta	4.500.000,00 Euros
A Dividendo complementario	1.800.000,00 Euros
TOTAL	<hr/> 15.330.498,60 Euros

Ratificar, en todo lo necesario, los acuerdos del Consejo de Administración, adoptados en las reuniones celebradas los días 27 de septiembre y 29 de noviembre de 2010, en cuya virtud se distribuyó un dividendo bruto a cuenta de los resultados del ejercicio 2010 los días 14 de octubre y 17 de diciembre de 2010 de 1.500.000 euros en cada fecha.

Asimismo, ratificar, en todo lo necesario, el acuerdo del Consejo de Administración, adoptado en reunión celebrada el día 28 de marzo de 2011, en



miquel y costas & miquel, s.a.

cuya virtud se distribuyó el día 14 de abril de 2011 un tercer dividendo bruto a cuenta de los resultados del ejercicio 2010 de 1.500.000 euros.

Distribuir un dividendo complementario, con cargo a los resultados del ejercicio 2010, de un montante bruto de 1.800.000 euros, que se propone se haga efectivo el día 19 de julio de 2011.

Dejar constancia de que, con la distribución del dividendo complementario, el total dividendo del ejercicio 2011 resulta ser de una cuantía bruta de 6.300.000 euros.

Segundo.- Aprobación, si procede de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio 2010.

Aprobar la gestión desarrollada por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2010.

Tercero.- Reección de Auditores de Cuentas de la Sociedad y del Grupo Consolidado para el ejercicio 2011.

Reelegir, de conformidad con lo dispuesto en el texto del artículo 264.1 de la Ley de Sociedades de Capital, al haber transcurrido el plazo para el que fue designada, por el plazo de un (1) año, esto es, para auditar las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio 2011, como auditores de la Sociedad y del Grupo Consolidado a la firma PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Libro 8.054, Tomo 9.267, Folio 75, Sección 3ª, Hoja número 87.250-1, con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, número 43, provista de CIF B-79.031.290, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), con el número S0242.

Cuarto.- Ampliación de capital social con cargo a reservas de libre disposición, en la proporción de una (1) acción nueva por cada tres (3) acciones antiguas, así como modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales y consiguiente solicitud de admisión a cotización de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid. Delegación de facultades a favor del Consejo de Administración.



miquel y costas & miquel, s.a.

- a) Se acuerda ampliar el capital social de la Sociedad que estaba fijado en DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL EUROS (18.920.000.-Euros), totalmente suscrito y desembolsado en el momento de la adopción del presente acuerdo, en SEIS MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS (6.306.666.-Euros), es decir, hasta la cifra de VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS (25.226.666.-Euros), mediante la emisión y puesta en circulación de tres millones ciento cincuenta y tres mil trescientas treinta y tres (3.153.333) acciones de DOS EUROS (2.-Euros) de valor nominal cada una, de la misma serie y con los mismos derechos que las actualmente en circulación, que estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, y que se asignarán gratuitamente a los accionistas de la Sociedad.
- b) El Balance que servirá de base de la operación será el correspondiente a 31 de diciembre de 2010, debidamente auditado por los auditores de cuentas de la Sociedad, PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., y aprobado por esta Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas bajo el punto Primero del Orden del Día.

La ampliación de capital se realizará con cargo a reservas de libre disposición, en particular, con cargo a la cuenta "Reservas Voluntarias", cuyo saldo a 31 de diciembre de 2010 ascendía a SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (73.721.146,04.-Euros), por lo que será una ampliación totalmente liberada.

- c) Como consecuencia de la ampliación de capital liberada, se reconoce a los accionistas, en los términos legalmente establecidos, el derecho de asignación gratuita de las correspondientes tres millones ciento cincuenta y tres mil trescientas treinta y tres (3.153.333) nuevas acciones emitidas, en la proporción de una (1) acción nueva por cada tres (3) antiguas que posean.

A los efectos anteriores, tendrán la consideración de accionistas de la Sociedad todas aquellas personas físicas o jurídicas que, al final del día inmediatamente anterior a la fecha de inicio del período de asignación gratuita a que se hace referencia en el apartado siguiente, consten como titulares de acciones de la misma en los registros contables de las entidades adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores (Iberclear).



miquel y costas & miquel, s.a.

Se hace constar que, a la vista de la proporción establecida para el presente aumento de capital (una (1) acción nueva por cada tres (3) acciones de la Sociedad actualmente en circulación) y del número de acciones de la Sociedad actualmente en circulación, esto es, nueve millones cuatrocientas sesenta mil (9.460.000) acciones, correspondería emitir, en estricta aplicación matemática de la mencionada proporción, un total de 3.153.333,33 acciones. A la vista de esta circunstancia, en atención al principio de indivisibilidad de las acciones, regulado en artículo 90 de la Ley de Sociedades de Capital, del que deriva la imposibilidad de emitir fracciones de acción, y con la finalidad de que el número de derechos de asignación gratuita en el mercado sea múltiplo de tres (3) y, de esta manera, facilitar la ejecución de la operación de aumento de capital, la propia Sociedad ha renunciado al derecho de asignación gratuita correspondientes a una (1) acción que, en su condición de accionista, como titular de acciones propias, le corresponde. Esta renuncia permite emitir únicamente las tres millones ciento cincuenta y tres mil trescientas treinta y tres (3.153.333) acciones nuevas indicadas anteriormente.

- d) Los derechos de asignación gratuita podrán ejercitarse durante el período de quince (15) días a contar desde el día siguiente al de publicación del correspondiente anuncio del aumento de capital que se publique en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, de tal manera, que cada tres (3) derechos de asignación gratuita den derecho a sus titulares a suscribir una (1) acción nueva de la Sociedad. La asignación de las acciones objeto del aumento de capital podrá tramitarse a través de cualquiera de las entidades adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores (Iberclear). De conformidad con lo previsto en el artículo 306.2 de la Ley de Sociedades de Capital, los derechos de asignación gratuita de las nuevas acciones serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven, pudiendo ser negociados a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo). De este modo, cualquier inversor que adquiriera derechos de asignación gratuita suficientes tendrá derecho a la asignación de acciones.

Si, finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, resultasen acciones no asignadas, el Consejo de Administración o, en su caso, el Consejero facultado al efecto, constituirá un depósito de acciones sin asignar por los derechos sobrantes, que se mantendrá durante tres (3) años a contar desde la finalización del período de asignación gratuita. Transcurrido dicho plazo, las acciones podrán ser vendidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Ley de Sociedades de Capital.



miquel y costas & miquel, s.a.

- e) Se deja constancia de que el Consejo de Administración de la Sociedad está autorizado por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de 22 de junio de 2010, para aumentar el capital social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.b) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital en una o varias veces, pudiendo elevarlo en la cuantía máxima de NUEVE MILLONES DE EUROS (9.000.000.-Euros), cifra inferior a la mitad del capital desembolsado, y ello, dentro del plazo de cinco (5) años a partir de la fecha de la adopción de dicho acuerdo, mediante aportaciones dinerarias.

Si durante el plazo comprendido entre la fecha de adopción del presente acuerdo y el día inmediatamente anterior a la fecha de inicio del período de asignación gratuita de las nuevas acciones, el Consejo de Administración ampliara el capital en uso de la autorización referida en el párrafo anterior, y siempre que el aumento hubiese sido totalmente desembolsado, el aumento de capital con cargo a reservas que en el día de hoy se acuerda, se haría extensivo, en la misma proporción de una (1) nueva por cada tres (3) antiguas, al eventual aumento que se produjese al amparo de la autorización de la Junta General de 22 de junio de 2010.

- f) Se acuerda igualmente destinar NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS (9.306.666.-Euros) del saldo de la cuenta "Reservas Voluntarias", cuyo montante al 31 de diciembre de 2010 es de SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (73.721.146,04.-Euros), para crear una reserva indisponible con la finalidad de hacer posible, por una parte, la operación de aumento de capital con cargo a reservas, mediante la emisión de tres millones ciento cincuenta y tres mil trescientas treinta y tres (3.153.333) acciones de DOS EUROS (2.-Euros) de valor nominal cada una, o sea, SEIS MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS (6.306.666.-Euros) y, por otra parte, el eventual aumento con cargo a reservas, mediante la emisión de hasta un máximo de un millón quinientas mil (1.500.000) acciones de DOS EUROS (2.-Euros) de valor nominal cada una, esto es, por un importe máximo de TRES MILLONES DE EUROS (3.000.000.-Euros), que daría lugar la total ejecución del aumento de capital autorizado por parte del Consejo de Administración hasta su límite máximo de NUEVE MILLONES DE EUROS (9.000.000.-Euros).

La indisponibilidad de la aludida reserva estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, cuyo plazo coincide con el período hábil durante el cual el Consejo de Administración deberá ejecutar los acuerdos relativos a dichas operaciones de



miquel y costas & miquel, s.a.

ampliación de capital, y quedará sin efecto en la parte no utilizada una vez ejecutados estos acuerdos.

El desembolso de la ampliación de capital se formalizará contablemente con cargo a la antedicha cuenta, entendiéndose por producido en el momento en que así lo declare el Consejo de Administración, formalizándose contablemente la aplicación a la cuenta aludida en la cuantía del aumento de capital.

- g) Determinar que las nuevas acciones conferirán a sus propietarios desde la fecha de su emisión los mismos derechos que las acciones en circulación, en la forma especificada por la Ley y por los Estatutos Sociales, concediendo a sus titulares el derecho a percibir el importe íntegro de los dividendos que se acuerde distribuir a partir de la mencionada fecha, incluyendo por lo tanto los que pudieran satisfacerse con cargo al ejercicio que dio comienzo el día 1 de enero de 2011.
- h) Se solicitará la admisión a negociación oficial de las acciones objeto del presente aumento de capital en las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid y su contratación en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).
- i) Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de señalar la fecha en que el acuerdo adoptado en la presente Junta General de aumentar el capital social deba llevarse a efecto, en todo caso dentro del ejercicio 2011; así como la de fijar el importe exacto de la ampliación de capital en el supuesto previsto en el apartado e) del presente acuerdo, dando la nueva redacción que proceda al artículo 5º de los Estatutos Sociales en cuanto a la nueva cifra del capital social de la Sociedad y al número de acciones en que éste se divide.

Se acuerda asimismo delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo citado en el apartado anterior, con facultad de sustitución en cualquiera de sus miembros, la facultad de fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en los precedentes acuerdos. En especial, y sin que la enumeración que sigue tenga carácter exhaustivo o suponga limitación o restricción alguna, se delegan a favor de éste las facultades precisas para:

- (i) Redactar el documento que contenga la información sobre el número y la naturaleza de las acciones y los motivos y detalles de la oferta



miquel y costas & miquel, s.a.

conforme a lo dispuesto en los artículos 26.1.e) y 41.1.d) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre.

- (ii) Declarar ejecutado y cerrado el aumento de capital una vez finalizado el referido período de asignación.
- (iii) Dar nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativo al capital social, para adecuarlo al resultado de la ejecución del aumento de capital.
- (iv) Realizar cuantas gestiones y actos sean precisos en relación con las eventuales actuaciones ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y/o ante las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid, en especial, aquellas relacionadas con la formalización del aumento de capital y el preceptivo expediente de admisión a negociación oficial de las acciones, incluso con carácter previo a la apertura del periodo de asignación gratuita de las nuevas acciones objeto del aumento de capital.
- (v) Realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean inscritas en los registros contables del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores (Iberclear) y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid, de conformidad con los procedimientos establecidos en cada una de dichas Bolsas.
- (vi) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes al efecto.
- (vii) Designar o sustituir la entidad agente de la operación, en su caso.
- (viii) Constituir un depósito de acciones en caso de que resulten acciones sin asignar por los derechos sobrantes, una vez cerrado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita y realizar todos aquellos actos o gestiones que resulten necesarios o convenientes con relación al mismo, de acuerdo con la legislación aplicable.
- (ix) Realizar cuantas actuaciones fueren necesarias o convenientes para llevar a cabo la ejecución y formalización del aumento de capital, ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de aclaración, complemento o subsanación de



miquel y costas & miquel, s.a.

defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.

Se acuerda del mismo modo autorizar al Consejo de Administración para que formule ante las Bolsas Oficiales de Valores, la solicitud de admisión a cotización de los valores que se emitan, así como la incorporación al Sistema de Interconexión Bursátil y la designación del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. como entidad encargada de los registros contables.

Se acuerda finalmente, delegar en el Presidente del Consejo de Administración, D. Jorge Mercader Miró, y en el Secretario del Consejo de Administración, D. Javier Basañez Villaluenga, para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante Notario y otorgue la escritura o escrituras públicas de formalización del presente acuerdo, para su inscripción en el Registro Mercantil, con facultad de establecer en tales instrumentos públicos cuantas manifestaciones o determinaciones estime necesarios o convenientes, así como realizar las aclaraciones o rectificaciones que procedan como consecuencia de la calificación del Registrador Mercantil.

Quinto.- Modificación parcial de los Estatutos Sociales:

5.1.- Modificación de los artículos 1º, 9º, 10º, 12º, 15º, 18º, 20º, 21º y 25º de los Estatutos Sociales.

Modificar los artículos 1º, 9º, 10º, 12º, 15º, 18º, 20º, 21º y 25º de los Estatutos Sociales a fin de (i) adaptar las referencias legales realizadas a la Ley de Sociedades Anónimas en estos artículos a los correspondientes preceptos legales del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, e (ii) incorporar determinadas obligaciones legales introducidas por el Real Decreto-Ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo. Los artículos modificados, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, serán del tenor literal siguiente:

Artículo 1º.- Con la denominación de “MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A.”, se halla constituida una Sociedad Anónima, de nacionalidad española, que se registrará por estos Estatutos y por la Ley de Sociedades de Capital.



miquel y costas & miquel, s.a.

Artículo 9º.- Para aumentar el capital social, así como para emitir obligaciones, se necesitará acuerdo de la Junta General con los requisitos establecidos en el artículo décimo octavo de estos Estatutos.

En todos los casos de aumento del capital social se concederá preferencia a los accionistas para suscribir las nuevas acciones que se emitan a prorrata de las acciones que cada uno posea, dejando a salvo lo dispuesto en los artículos 504, 505 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 10º.- La Compañía será regida por la Junta General de Accionistas y administrada y dirigida por el Consejo de Administración, órganos que se guiarán en su funcionamiento por la Ley de Sociedades de Capital, legislación complementaria, los presentes Estatutos y sus propios Reglamentos.

Artículo 12º.- La Junta General Ordinaria, se reunirá una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, en el día y hora que determine el Consejo de Administración.

La Junta General Extraordinaria, se reunirá siempre que lo acuerde el Consejo de Administración o lo pida un número de accionistas que representen al menos un 5 por 100 del capital social. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarla dentro del plazo y con las formalidades y requisitos que determine la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 15º.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente del Consejo de Administración o por quien haga sus veces, previo acuerdo del Consejo, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración. El anuncio expresará la fecha y lugar de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse en la reunión. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar, mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la Convocatoria, que se publique un complemento a la misma incluyendo uno o más puntos del Orden del Día. El complemento de la Convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida



miquel y costas & miquel, s.a.

para la reunión de la Junta, bajo pena de nulidad de la Junta. Podrá en el mismo anuncio expresarse la fecha de la reunión en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar, entre la fecha de la primera y la segunda reunión por lo menos un plazo de veinticuatro horas. Los accionistas sin previa convocatoria, podrán reunirse en Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, y quedará ésta válidamente constituida para tratar cualquier asunto de su respectiva incumbencia, siempre que esté presente la totalidad del Capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, pudiendo tomar los acuerdos que estimaren oportunos, mediante la observancia en cuanto al número de votos para tomar acuerdos, de lo que se previene en los presentes Estatutos.

Artículo 18º.- Las Juntas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ella accionistas que representen por lo menos el 25 por 100 del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta General, cualquiera que sea el capital representado por los socios concurrentes a la misma.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

La Junta General convocada para resolver acerca de los asuntos enunciados en el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren a ella accionistas que representen por lo menos el 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será válida la constitución de esta Junta General cuando concurren a ella accionistas que representen por lo menos el 25 por 100 de dicho capital.

Sin embargo, cuando concurren accionistas que representen menos del 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la Ley, sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

El accionista que ejerza el derecho de voto a distancia será tenido en cuenta como presente a efectos de constitución de la Junta. Los accionistas con derecho de voto podrán delegarlo o ejercerlo mediante correspondencia postal, electrónica o



miquel y costas & miquel, s.a.

cualquier otro medio de comunicación a distancia que en su caso el órgano de administración determine con ocasión de la convocatoria de la Junta General de accionistas; todo ello, sin perjuicio de que se garantice debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho.

Artículo 20º.- En las Juntas Generales no podrá deliberarse más que sobre los asuntos enunciados taxativamente en la convocatoria, salvo lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley.

Artículo 21º.- Los acuerdos de las Juntas Generales se harán constar en el Acta de cada reunión que será aprobada en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 202 de la citada Ley.

Artículo 25º.- Los acuerdos del Consejo de Administración se consignarán en Actas transcritas en el libro correspondiente y firmadas por el Presidente y el Secretario.

Cada uno de los Sres. Consejeros, podrá enterarse en cualquier momento de la marcha de la Sociedad, examinando los libros principales y auxiliares de contabilidad y los justificantes de sus asientos, así como la maquinaria, existencias y demás elementos del activo. Podrá asimismo pedir cuantos elementos de juicio y comprobación estime necesarios.

Antes de la celebración de la Junta, hasta el séptimo día anterior al previsto, los accionistas podrán solicitar por escrito del Consejo de Administración las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Los accionistas asimismo podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

La información solicitada se facilitará por los Administradores con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren



miquel y costas & miquel, s.a.

convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, y en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los Administradores facilitarán la información que se les solicitó, por escrito, y dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

Los Administradores proporcionarán la información solicitada al amparo de lo previsto en el presente artículo, salvo en los casos que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales.

No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen al menos la cuarta parte del capital social.

5.2.- Modificación de los artículos 16º, 17º, 23º, 26º, 27º y 30º de los Estatutos Sociales.

Modificar los artículos 16º, 17º, 23º, 26º, 27º y 30º de los Estatutos Sociales, a fin de, entre otros, (i) introducir mejoras en la redacción de los preceptos estatutarios; (ii) efectuar mejoras de carácter técnico para perfeccionar la sistemática de los Estatutos Sociales y de la demás normativa de la Sociedad; y (iii) adaptar los mismos a la práctica de la Sociedad y a la práctica habitual de las sociedades cotizadas. Los artículos modificados, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, serán del tenor literal siguiente:

Artículo 16º.- Tendrán derecho de asistir con voz y voto a las Juntas así Ordinarias como Extraordinarias, los accionistas que acrediten poseer cien o más acciones inscritas a su favor en el correspondiente registro contable, al menos con cinco días de antelación a su celebración y se posesionen de la tarjeta de asistencia que al efecto les será entregada en el domicilio social o expedida por las entidades adheridas a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Podrán los Accionistas, hacerse representar en la Junta por otros Accionistas con derecho de asistencia, debiendo, el representante acreditar su condición de tal, a satisfacción del Consejo de Administración. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, por escrito o por los medios de comunicación a distancia que en su caso el órgano de administración determine con ocasión de la convocatoria de la Junta General de accionistas; todo ello, sin perjuicio de que se garantice debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho. Los administradores deberán asistir a las Juntas Generales.



miquel y costas & miquel, s.a.

Artículo 17º.- Cada acción da derecho a un voto. Los acuerdos en las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos presentes o representados.

Artículo 23º.- La Administración de la Sociedad será confiada a un Consejo de Administración compuesto por un mínimo de cuatro y un máximo de quince Consejeros, que no será necesario que ostenten la condición de accionistas y serán siempre elegidos y renovados por la Junta General.

Ejercerán el cargo por plazo de seis años.

El Consejo de Administración percibirá una retribución consistente en una participación del 5% en las ganancias de la Sociedad. Dicho porcentaje sólo podrá ser detráido de los beneficios líquidos una vez cumplidos los requisitos que señala el artículo 218 de la Ley de Sociedades de Capital.

La fijación de la cantidad exacta a abonar a cada consejero, las condiciones para su obtención y su distribución entre los distintos consejeros corresponderá al Consejo de Administración quien atenderá a tal efecto, a las funciones, responsabilidad y, en general, a la dedicación de los consejeros a la administración de la Sociedad.

Adicionalmente y con independencia de la retribución prevista en los párrafos anteriores, previo acuerdo de la Junta General de accionistas adoptado en los términos previstos en la legislación vigente, los consejeros también podrán ser retribuidos mediante la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o mediante retribución referenciada al valor de las acciones. Asimismo, la Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para los administradores, así como realizar aportaciones a sistemas de previsión relativos a los administradores, en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la Sociedad.

Con independencia de lo previsto en los apartados anteriores, los consejeros ejecutivos tendrán adicionalmente derecho a percibir otras remuneraciones (sueldos, incentivos, pensiones, bonuses, compensaciones por cese y seguros) por el desempeño de sus funciones ejecutivas en la Sociedad con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de consejero, las cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable. Dichas retribuciones, serán compatibles e independientes de las mencionadas en los párrafos anteriores.



miquel y costas & miquel, s.a.

El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido cuando concurren la mitad más uno de sus componentes, y en caso de imposibilidad de asistir a una reunión del Consejo, cada uno de sus componentes podrá delegar su representación y voto a un Consejero por escrito y con carácter especial para cada sesión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, con excepción de lo dispuesto en el tercer apartado del artículo 249 de la Ley para cuyos asuntos se requerirá la mayoría de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo tendrá todas las facultades y atribuciones que por Ley no estén especial o preceptivamente reservadas a la Junta General y podrá otorgar toda clase de poderes, nombrando para ello a las personas que estime conveniente.

El Consejo podrá nombrar una Comisión Ejecutiva, compuesta por dos o más de sus miembros y asimismo podrá nombrar un Comité Directivo compuesto del número de personas que estime convenientes, sean o no Consejeros. En el acto del nombramiento de la Comisión Ejecutiva o del Comité Directivo, el Consejo fijará el número de sus componentes, funcionamiento y atribuciones de los mismos, sin otras limitaciones que las impuestas por la Ley, y las resultantes de los presentes Estatutos, pudiendo incluso conferirles facultad para nombrar Apoderados con atribuciones determinadas. El Consejo podrá, después del nombramiento, introducir las modificaciones que estime procedentes. Todo ello se hará constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil.

El Consejo de Administración podrá delegar todas o parte de sus facultades legalmente delegables, en uno o varios de sus miembros, los cuales tomarán en este caso el nombre de Consejeros Delegados.

La Sociedad tendrá un Comité de Auditoría compuesto por un mínimo de tres y un máximo de siete Consejeros, de los que la mayoría serán Consejeros no ejecutivos y que serán nombrados por el Consejo de Administración. Al menos uno de los miembros del Comité de Auditoría será independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

El mandato del Presidente, que será elegido de entre los Vocales Consejeros no ejecutivos, será de cuatro años, pudiendo ser reelegido transcurrido el plazo de un año desde su cese.



miquel y costas & miquel, s.a.

El Comité se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, por lo menos una vez al año, para tratar de la revisión de las cuentas anuales.

El Presidente del Comité informará al Consejo de Administración, con ocasión de la primera reunión que se celebre con posterioridad a la sesión del Comité y bajo un punto específico del Orden del día, de los asuntos tratados y acuerdos adoptados.

Sin perjuicio de otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

- a. Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia;
- b. Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas externos; y
- c. Cualesquiera otras funciones que se le atribuyan de conformidad con la legislación vigente y el Reglamento de Normas de Régimen Interno y Funcionamiento del Consejo.

El Comité de Auditoría en lo no previsto en las presentes normas, se regirá por las pautas de funcionamiento del Consejo de Administración.

Artículo 26º.- El ejercicio social tendrá una duración de un año y abarcará el tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. En el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre de cada ejercicio social, el Consejo de Administración formulará las Cuentas Anuales. Las Cuentas Anuales se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas. Una vez aprobadas las Cuentas Anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio.

Artículo 27º.- Los dividendos correspondientes a cada ejercicio serán satisfechos dentro de los seis meses siguientes a la aprobación de las Cuentas Anuales a



miquel y costas & miquel, s.a.

partir del día que fije la Junta General o, en su caso, el Consejo de Administración.

Artículo 30º.- Toda cuestión litigiosa o controversia que surgiera entre la Sociedad y sus administradores o accionistas, o entre aquellos y estos, tanto durante la vida de la Sociedad como en período de liquidación, será sometida a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad del domicilio social.

Sexto.- Modificación de los artículos 1º, 2º, 3º, 6º, 7º, 8º, 9º y 10º del Reglamento de la Junta General de accionistas e introducción al mismo de un nuevo artículo 16º.

Modificar los artículos 1º, 2º, 3º, 6º, 7º, 8º, 9º y 10º del Reglamento de la Junta General de Accionistas e introducción al mismo de un nuevo artículo 16º, a fin de, entre otras cuestiones: (i) acomodarlo al nuevo texto de los Estatutos Sociales; (ii) adaptar las referencias legales realizadas en dichos artículos a la Ley de Sociedades Anónimas a los correspondientes preceptos legales del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio; (iii) incorporar las previsiones legales relativas a la convocatoria de la Junta General de accionistas introducidas por el Real Decreto-Ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo; e (iv) incluir las pertinentes obligaciones legales introducidas por la Ley 12/2010, de 30 de junio, en relación con el Foro Electrónico de Accionistas.

Los artículos modificados, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, serán del tenor literal siguiente:

Artículo 1. Finalidad.

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación de la Junta General de Accionistas de Miquel y Costas & Miquel, S.A. y las reglas básicas de su desarrollo, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y resto de normativa en vigor, así como en los Estatutos Sociales.

Artículo 2. Modificación.



miquel y costas & miquel, s.a.

1. El presente Reglamento podrá ser modificado por la Junta General de Accionistas a propuesta del Consejo de Administración, que adjuntará informe que justifique la modificación.
2. La modificación del presente Reglamento se regirá conforme a lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 3. Difusión.

El presente Reglamento será difundido entre los accionistas e inversores de la Compañía y será accesible a través de la página web de la Sociedad, haciéndose público así el marco jurídico en el que van a desarrollarse la Juntas Generales, para conocimiento de accionistas e inversores, sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y el resto de normativa en vigor, así como en los Estatutos Sociales.

Artículo 6. Convocatoria.

1. Las Juntas Generales Ordinarias serán convocadas por el Consejo de Administración.
2. Las Juntas Generales Extraordinarias serán convocadas por el Consejo de Administración a su propia iniciativa, o a solicitud de accionistas que representen, al menos, un 5 % del capital social. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo y con las formalidades y requisitos que determine la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 7. Publicidad de la convocatoria.

1. Las Juntas Generales serán convocadas, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración. El anuncio expresará la fecha y lugar de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse en la reunión. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar, mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de



miquel y costas & miquel, s.a.

los cinco días siguientes a la publicación de la Convocatoria, que se publique un complemento a la misma incluyendo uno o más puntos del Orden del Día. El complemento de la Convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta, bajo pena de nulidad de la Junta.

2. El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, el lugar, fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que vayan a tratarse incluidos en el Orden del Día. En el mismo anuncio se expresará la fecha de la reunión en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar, entre la fecha de la primera y la segunda reunión por lo menos un plazo de veinticuatro horas.
3. No más tarde de la fecha de publicación o, en todo caso, el día hábil inmediatamente siguiente, el anuncio de convocatoria se remitirá por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Dicho anuncio será igualmente accesible, desde esa misma fecha, en la página web corporativa.
4. En el momento de la publicación del anuncio de la convocatoria, se harán públicas las propuestas detalladas de los acuerdos a adoptar por la Junta General.

Artículo 8. Derecho de información.

1. Los accionistas tienen derecho a disponer de amplia y precisa información sobre los asuntos que hayan de ser objeto de debate y decisión en la Junta General.
2. La Sociedad facilitará a través de su página web y de la oficina de atención al accionista, información detallada sobre la convocatoria, contenido de los distintos puntos del orden del día y propuestas de acuerdo sobre los mismos, así como, los informes de los administradores y auditores en los casos contemplados por la Ley, habilitando, a través de estos mismos medios, que los accionistas, hasta el séptimo día anterior al de la celebración de la Junta y previa identificación, puedan solicitar por escrito aclaraciones o información adicional sobre dichos asuntos, así como acerca de la información facilitada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.



miquel y costas & miquel, s.a.

3. En las propuestas de elección o ratificación de Consejeros se explicará a la Junta general el carácter de cada Consejero, y en su caso, se explicarán las razones del nombramiento de Consejeros dominicales con un respaldo accionarial inferior al que legalmente se considere como participación significativa, que en el momento de redacción del presente Reglamento es del 3% del capital.
4. La información solicitada, con anterioridad o durante la celebración de la Junta, por los accionistas podrá denegarse cuando así lo aconsejen los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos la cuarta parte del capital social o en aquellos casos en los que dicha información deba facilitarse por precepto legal.
5. Los accionistas podrán, examinar en el domicilio social, calle Tuset, número 10 de Barcelona, la documentación puesta a su disposición a que se refieren los párrafos anteriores, la cual podrán retirar o bien solicitar el envío gratuito de la misma a su domicilio en los términos previstos por la Ley.

Artículo 9. Derecho de asistencia y representación.

1. Tendrán derecho de asistir a las Juntas Generales los accionistas titulares de cien o más acciones que, por medio de las entidades adheridas, consten inscritas a su nombre en el Registro Contable de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. - Iberclear- con, al menos, cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta en primera convocatoria.
2. Los accionistas que sean titulares de un menor número de acciones podrán agruparse hasta constituir el mínimo expresado y conferir su representación a cualquiera de ellos o, en su caso, a otro accionista que de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento tenga derecho de asistencia a la Junta.

Cada accionista sólo podrá tener en la Junta un representante.

3. Para la admisión a la Junta General los accionistas que tengan derecho de asistencia deberán obtener hasta cinco días antes de la celebración de la Junta, la tarjeta de asistencia que al efecto les será entregada en el



domicilio social o expedida por las entidades adheridas a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. - Iberclear -.

En la tarjeta de asistencia se hará constar el número de votos que correspondan al titular de la misma, a razón de un voto por cada acción que posea o represente.

4. Si un accionista remite a la Sociedad una tarjeta de asistencia con delegación de voto debidamente firmada sin consignar en ella el nombre del delegado, la representación conferida por el accionista será ejercitada por el Presidente del Consejo de Administración y, en el caso de que éste no fuere accionista, por cualquier Consejero que ostente tal condición.
5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley de Sociedades de Capital, si la delegación hubiera sido otorgada de acuerdo con lo indicado en el punto anterior, o a favor del Consejo de Administración o de su Presidente, sin expresas instrucciones de voto, se entenderá que la decisión del accionista es la de votar en sentido afirmativo a todas las propuestas de acuerdo que el Consejo de Administración formule.
6. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta por escrito o por los medios de comunicación a distancia que en su caso el órgano de administración determine con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas; todo ello, sin perjuicio de que se garantice debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho.

Las representaciones o delegaciones se conferirán con carácter especial para cada Junta y solamente serán válidas para la misma y serán siempre revocables. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá el valor de revocación.

7. Podrán asistir a las Juntas Generales, con voz y sin voto, los directores y asesores de la empresa, y todas aquellas otras personas que el Presidente de la Junta juzgue conveniente.
8. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales que la Sociedad celebre.



miquel y costas & miquel, s.a.

Artículo 10. Constitución de la Junta.

1. La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

El accionista que ejerza el derecho de voto a distancia será tenido en cuenta como presente a efectos de constitución de la Junta. Los accionistas con derecho de voto podrán delegarlo o ejercitarlo mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia que en su caso el órgano de administración determine con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas; todo ello, sin perjuicio de que se garantice debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho.

2. Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente los acuerdos enunciados en el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.
3. No obstante lo anterior, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 16. Foro Electrónico de Accionistas.

1. En la página web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que se puedan constituir, con el fin de facilitar la comunicación entre los accionistas de la Sociedad con motivo de la convocatoria y hasta la celebración de la respectiva Junta General.



miquel y costas & miquel, s.a.

2. Con sujeción a las normas que regulen su funcionamiento, en el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.
3. El Consejo de Administración establecerá las normas de funcionamiento del Foro, regulando el alcance y funcionamiento del mismo, así como las garantías, términos, requisitos y condiciones de acceso, registro, consulta y utilización del mismo, de acuerdo con la normativa aplicable.
4. El Foro se regirá por lo previsto en la Ley y en sus propias normas de funcionamiento.

Séptimo.- Información a la Junta General sobre modificación de los artículos 2º, 8º, 9º, 11º, 12º, 15º, 18º, 21º y 25º del Reglamento del Consejo de Administración.

Tomar razón de que, con fecha 2 de mayo de 2011, el Consejo de Administración aprobó por unanimidad derogar en su totalidad y aprobar un nuevo texto íntegro del Reglamento del Consejo de Administración para, entre otros, adaptar las referencias legales realizadas a la Ley de Sociedades Anónimas a los correspondientes preceptos legales del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, e introducir mejoras en la redacción o mejoras de carácter técnico para perfeccionar la sistemática del Reglamento del Consejo de Administración y adaptarlo a la práctica de la Sociedad o a la práctica habitual de las sociedades cotizadas.

El nuevo texto íntegro del Reglamento, en el que se incorporan las modificaciones mencionadas, fue puesto a disposición de los accionistas con motivo de la convocatoria de la Junta General y, de conformidad con el artículo 517 de la Ley de Sociedades de Capital, será objeto de comunicación e inscripción en los registros públicos de la Comisión Nacional del Mercado de Valores e inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona.



miquel y costas & miquel, s.a.

Octavo.- Someter a votación consultiva de la Junta General el Informe sobre Remuneraciones de los Consejeros, de conformidad con el artículo 61 ter de la Ley del Mercado de Valores.

Aprobar, con carácter consultivo, el Informe sobre Remuneraciones de los Consejeros aprobado de conformidad con el artículo 61 ter de la Ley del Mercado de Valores por el Consejo de Administración de la Sociedad, en fecha 2 de mayo de 2011, sobre las remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración.

Dicho Informe fue puesto a disposición de los accionistas con motivo de la convocatoria de la Junta General.

Noveno.- Aprobación de un sistema de retribución consistente en un plan de opciones sobre acciones de la Sociedad aplicable a aquellos administradores y directivos de la Sociedad y de sociedades del Grupo que designe el Consejo de Administración de la Sociedad y, en su caso, adopción de los acuerdos procedentes para su implantación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital, facultando al Consejo de Administración para su aplicación, ejecución y desarrollo.

Aprobar un Plan de opciones sobre acciones dirigido a aquellos administradores y directivos de la Sociedad y de otras sociedades del Grupo que designe el Consejo de Administración de la Sociedad, que se denominará "Plan 2011 de Opciones sobre Acciones de MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A.". El plan de entrega tendrá las siguientes características:

1.- Periodo de Vigencia del Plan. El inicio del Periodo de vigencia del Plan será previamente comunicado por el Consejo de Administración a todos los Beneficiarios. El Plan tiene una duración que se extiende desde el día en el que quede inscrita en el Registro Mercantil la escritura pública que contenga el acuerdo de modificación de los Estatutos Sociales o en cualquier momento posterior dentro de los 12 meses siguientes a la mencionada fecha, siempre que el Consejo de Administración estime oportuno hacer uso del mencionado plazo. El Plan finalizará en el periodo de ejercicio correspondiente a las últimas opciones de compra consolidadas o en los 12 meses siguientes a esa fecha, siempre que el Beneficiario decidiese agotar el plazo concedido de 12 meses, para ejercitar las opciones concedidas.



miquel y costas & miquel, s.a.

2.- N° Acciones: 120.000 acciones, lo que, en la actualidad y con carácter previo a la ejecución de la ampliación de capital prevista en el acuerdo Cuarto anterior, representa un 1,27 por ciento del capital de MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A. El número de acciones será, en su caso, modificado como consecuencia de operaciones corporativas que altere la base económica utilizada en el cálculo del número de acciones. Las acciones estarán depositadas con carácter previo a la entrega de las mismas a los Beneficiarios en ejecución del Plan de opciones sobre acciones, en una cuenta de valores abierta a nombre de la Sociedad formando parte de la autocartera, de conformidad con los requisitos que la Ley de Sociedades de Capital establece en el artículo 146.

3.- Consolidación: La consolidación de las opciones sobre acciones concedidas en el marco del Plan se producirá en tres (3) etapas claramente delimitadas, a saber:

Primera etapa: el primer tercio del número máximo de las opciones sobre acciones concedidas se consolidarán y por tanto podrán ser ejercitadas por el Beneficiario a partir del segundo año desde su concesión.

Segunda etapa: el segundo tercio del número máximo de las opciones sobre acciones concedidas se consolidarán y por tanto podrán ser ejercitadas por el Beneficiario a partir del tercer año desde su concesión.

Tercera etapa: el tercer y último tercio del número máximo de las opciones sobre acciones concedidas se consolidarán y por tanto podrán ser ejercitadas por el Beneficiario a partir del cuarto año desde su concesión.

4.- Beneficiarios: Administradores y directivos de la Sociedad o de otras sociedades del Grupo, que sean expresamente designados por el Consejo de Administración de MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A., no resultando necesaria que la concurrencia de una antigüedad mínima en el Grupo para resultar Beneficiario del Plan. Los Beneficiarios podrán ejercitar las opciones sobre acciones concedidas y consolidadas durante un periodo 12 meses a contar desde la fecha de finalización de cada una de las etapas de Consolidación.



miquel y costas & miquel, s.a.

5.- Condiciones económicas:

- a. Precio de las opciones de compra: Se entregarán sin contraprestación (precio cero).
- b. Precio de las acciones (strike): Importe del cambio medio ponderado del valor MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A. (ISIN ES0164180012), en el último trimestre anterior a la concesión de la opción, con un descuento del 5%.

6.- Banco Agente: Se propone que la Junta General faculte al Consejo de Administración para que pueda decidir sobre la designación, si lo estimase necesario, del Banco agente para la externalización de las acciones objeto del plan de opciones sobre acciones.

Facultar al Consejo de Administración para que pueda decidir que la Sociedad se haga cargo del ingreso a cuenta correspondiente a la entrega de acciones, sin su repercusión a los beneficiarios del Plan.

Aprobar la delegación en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución en cualquiera de sus miembros, las más amplias facultades que en derecho procedan, para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo del Plan citado, en lo que se refiere a los administradores y directivos de MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A. y, en particular, y a título enunciativo, para la entrega de las acciones y de las condiciones económicas de la misma, la determinación de los beneficiarios y del número de acciones que se atribuye a cada beneficiario en ejecución del Plan de opciones sobre acciones, así como para otorgar los documentos públicos y privados que sean necesarios para la validez y eficacia del presente acuerdo así como para cumplir con las obligaciones de información que, en relación a las mismas, correspondan a la Sociedad, según la legislación vigente.

Décimo.- Autorización para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 146 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad pueda proceder a la adquisición derivativa de acciones propias, directamente o a través de sociedades del grupo, dejando sin efecto anteriores autorizaciones acordadas por la Junta General, y autorización para, en su caso, aplicar la cartera de acciones propias a la ejecución de programas retributivos.



miquel y costas & miquel, s.a.

Autorizar al Consejo de Administración para que, tanto Miquel y Costas & Miquel, S.A. como sus sociedades filiales mayoritariamente participadas, puedan adquirir por compra, permuta o cualquier otro medio admitido en derecho y enajenar, con la intervención de mediadores autorizados, acciones de la Sociedad hasta el 10% de la cifra del capital social, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital. El precio mínimo no podrá ser en ningún caso inferior al valor nominal de la acción ni superior, en un 20%, al de cotización de cierre del día anterior al que tenga lugar la adquisición.

Esta autorización se concede por un plazo de cinco (5) años a partir de la fecha, observándose en todo caso lo establecido en el artículo 148 de la Ley de Sociedades de Capital.

En el supuesto que durante la vigencia de esta autorización se produjera un aumento de capital social de la Sociedad, el precio máximo y mínimo de adquisición de las propias acciones se reducirá en la cuantía del precio teórico del derecho de suscripción en el momento de desgajarse de la acción antigua.

Dejar sin efecto la autorización otorgada al Consejo de Administración por la Junta General Ordinaria de 22 de junio de 2010, en la parte en que no se haya hecho uso.

Autorizar al Consejo de Administración para que pueda destinar, total o parcialmente, las acciones propias adquiridas a la ejecución de programas retributivos que tengan por objeto o supongan la entrega de acciones o derechos de opción sobre acciones, o estén basados en cualquier forma en la evolución de la cotización bursátil de la acción, conforme a lo establecido en el artículo 146.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital.

Undécimo.- Delegación de facultades para formalizar, ejecutar e inscribir los Acuerdos adoptados por la Junta General.

Facultar al Presidente del Consejo de Administración, D. Jorge Mercader Miró, y al Secretario del Consejo de Administración, D. F. Javier Basañez Villaluenga, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda (i) comparecer ante Notario con el fin de elevar a público los anteriores acuerdos, pudiendo otorgar cuantos documentos públicos y privados fueran necesarios para llevar a la práctica los anteriores acuerdos, hasta su inscripción en el Registro Mercantil y otros registros públicos, con facultad de establecer en tales instrumentos cuantas manifestaciones



miquel y costas & miquel, s.a.

o determinaciones estime necesarias o convenientes, así como realizar las aclaraciones o rectificaciones que procedan como consecuencia de la calificación del Registrador Mercantil, pudiendo solicitar, en su caso, del Registrador Mercantil la inscripción parcial de los acuerdos adoptados, si los mismos no accedieran a su inscripción total, todo ello con las más amplias facultades y sin restricción de clase alguna; (ii) ejecutar dichos acuerdos, redactando y firmando las comunicaciones y demás documentos que deban ser inscritos en la Comisión Nacional del Mercado de Valores y transmitidos a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores y demás organismos competentes; y (iii) efectuar el preceptivo depósito de las Cuentas Anuales de la Sociedad, así como de las Cuentas Anuales Consolidadas, en el Registro Mercantil.

3 de mayo de 2011

El Consejo de Administración